

Referencia:	2020/00002951G
Procedimiento:	PROCEDIMIENTOS GENÉRICOS
Interesado:	
Representante:	
Oficina Técnica (LMG)	

RESOLUCIÓN

Vista la propuesta de Resolución emitida por el Personal adscrito a la Unidad Organizativa de Urbanismo, D^a Laura Moltó Gutiérrez, de fecha 30 de septiembre de 2022 en relación con el procedimiento de referencia y que transcrita literalmente dice como sigue:

Visto el expediente nº 2020/2951G relativo a la **INSTRUCCIÓN MUNICIPAL sobre los PROCEDIMIENTOS DE COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVA.**

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante providencia del Sr. Concejal de Urbanismo, Ordenación del Territorio, Planeamiento, Patrimonio y Nuevas Tecnologías, de fecha 27 de septiembre de 2022 se inició el presente expediente, solicitándose informe al respecto.

Segundo.- Con fecha 27/09/2022 se emite informe jurídico en el que se propone el siguiente texto de la Instrucción:

“INSTRUCCIÓN RELATIVA A LOS PROCEDIMIENTOS DE COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVA”

Habiéndose puesto de manifiesto en los expedientes relativos a procedimientos de cooperación interadministrativa, promovidos por otras administraciones públicas, cuestiones que pueden dar lugar a disparidad de criterios en la resolución de los mismos, en aras de ofrecer una mayor seguridad jurídica, se hace necesario dictar la presente instrucción:

El **procedimiento de cooperación interadministrativa** se encuentra previsto en el artículo 334, denominado “Actuaciones promovidas por las Administraciones públicas”, de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias según el cual:

“2. No están sujetos a licencia ni a comunicación previa los actos de construcción, edificación y uso del suelo, incluidos en los proyectos de obras y servicios públicos de cualquiera de las administraciones públicas canarias, sujetos al régimen de cooperación previsto en el artículo 19 de esta ley. En tales supuestos, la resolución del procedimiento de cooperación legitimará por sí misma la ejecución de los actos de construcción, edificación y uso del suelo incluidos en los proyectos de obras y servicios públicos, siempre que el ayuntamiento hubiera manifestado la conformidad del

proyecto a la legalidad urbanística dentro del plazo de un mes, o de quince días en caso de urgencia, o hubiera dejado transcurrir tales plazos sin pronunciamiento alguno al respecto.

3. En el caso de que el ayuntamiento manifestara su oposición fundada al proyecto dentro de dicho plazo, la resolución motivada de la discrepancia, legitimando en su caso su ejecución, corresponderá al cabildo insular, si la promoción de la obra corresponde al propio cabildo, a entidades públicas dependientes o a cualquier administración local y en los demás casos, al Gobierno de Canarias.”

Por su parte, el artículo 19 de la Ley 4/2017 regula las actuaciones con relevancia territorial sujetas a cooperación interadministrativa:

“1. Las actuaciones que se relacionan a continuación están sujetas a cooperación interadministrativa:

a) Los instrumentos de ordenación de los recursos naturales, de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico, previstos en la presente ley.

b) Cualquier plan, programa o proyecto de obras o servicios públicos de las administraciones de la comunidad autónoma, las islas y los municipios que afecte, por razón de la localización o uso territoriales, a las competencias del resto de las administraciones públicas.

c) Los proyectos de construcción, edificación o uso del suelo para obras o servicios públicos de la Administración pública de la comunidad autónoma o de los cabildos insulares, aunque afecten al territorio de un solo municipio. Quedan excluidas las actuaciones de mantenimiento y conservación necesarias para el buen funcionamiento de las obras y servicios públicos.”

(...)7. Sin perjuicio de lo anterior, los proyectos de obras o servicios públicos de la Administración autonómica o de las islas a que se refiere la letra c) del apartado 1 de este artículo, se tramitarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 334 de esta ley.”

De los artículos transcritos y, en concreto, del apartado 3 del art. 334 se deduce que la actuación municipal en este procedimiento se limita a la manifestación de la conformidad o no del proyecto con la legalidad urbanística, para lo cual el Ayuntamiento dispone de un plazo de un mes (o quince días en caso de urgencia), sin perjuicio de los efectos previstos cuando haya transcurrido el plazo previsto, y de la obligación que pesa sobre esta Administración de dictar resolución expresa en todos los procedimientos, reflejada en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (“La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación”).

Es decir, el procedimiento de cooperación interadministrativa es un procedimiento bifásico, al depender su tramitación de dos administraciones, pero cuya resolución final compete a la administración pública canaria que promueva el proyecto, determinándose que la resolución de la fase municipal se limita a la comprobación de la conformidad o no del proyecto a la legalidad urbanística, lo que equivale a un trámite de consulta, y proponiéndose que este trámite se concluya en formato de resolución en la que se ha de incluir el siguiente texto:

“Dar por cumplido el trámite de consulta solicitado por _____ (administración solicitante) en relación al proyecto de obra denominado _____ en _____ (ubicación); de conformidad con el informe técnico/jurídico (o ambos) emitido(s) y reflejado(s) en los antecedentes _____, en el/los que se concluye que el proyecto de referencia (es conforme/no es conforme) con la legalidad urbanística, (no) adecuándose a lo previsto en el (instrumento de ordenación) en los términos expuestos en dicho(s) informe(s) (...)”

Asimismo, se deberá advertir en el texto de la resolución que se dicte que la misma no exime de la tramitación del resto de autorizaciones que sean preceptivas según el proyecto de que se trate, ni del cumplimiento de la normativa sectorial que resulte de aplicación al concreto proyecto, de cuya observancia habrá de velar el órgano promotor del proyecto.

Finalmente, se advierte que la resolución dictada no tiene la consideración de acto finalizador del procedimiento, constituyendo un acto de trámite a los efectos de determinar sus posibilidades de impugnación.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- REGULACIÓN DEL OBJETO DE LA INSTRUCCIÓN. El objeto del presente expediente es el procedimiento de cooperación interadministrativa previsto en el artículo 334, denominado “Actuaciones promovidas por las Administraciones públicas”, de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, según el cual:

“2. No están sujetos a licencia ni a comunicación previa los actos de construcción, edificación y uso del suelo, incluidos en los proyectos de obras y servicios públicos de cualquiera de las administraciones públicas canarias, sujetos al régimen de cooperación previsto en el artículo 19 de esta ley. En tales supuestos, la resolución del procedimiento de cooperación legitimará por sí misma la ejecución de los actos de construcción, edificación y uso del suelo incluidos en los proyectos de obras y servicios públicos, siempre que el ayuntamiento hubiera manifestado la conformidad del proyecto a la legalidad urbanística dentro del plazo de un mes, o de quince días en caso de urgencia, o hubiera dejado transcurrir tales plazos sin pronunciamiento alguno al respecto.”

3. En el caso de que el ayuntamiento manifestara su oposición fundada al proyecto dentro de dicho plazo, la resolución motivada de la discrepancia, legitimando en su caso su ejecución, corresponderá al cabildo insular, si la promoción de la obra corresponde al propio cabildo, a entidades públicas dependientes o a cualquier administración local y en los demás casos, al Gobierno de Canarias.”

Este artículo remite al artículo 19 de la Ley 4/2017, que regula las actuaciones con relevancia territorial sujetas a cooperación interadministrativa:

“1. Las actuaciones que se relacionan a continuación están sujetas a cooperación interadministrativa:

a) Los instrumentos de ordenación de los recursos naturales, de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico, previstos en la presente ley.

b) *Cualquier plan, programa o proyecto de obras o servicios públicos de las administraciones de la comunidad autónoma, las islas y los municipios que afecte, por razón de la localización o uso territoriales, a las competencias del resto de las administraciones públicas.*

c) *Los proyectos de construcción, edificación o uso del suelo para obras o servicios públicos de la Administración pública de la comunidad autónoma o de los cabildos insulares, aunque afecten al territorio de un solo municipio. Quedan excluidas las actuaciones de mantenimiento y conservación necesarias para el buen funcionamiento de las obras y servicios públicos.*

(...)7. Sin perjuicio de lo anterior, los proyectos de obras o servicios públicos de la Administración autonómica o de las islas a que se refiere la letra c) del apartado 1 de este artículo, se tramitarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 334 de esta ley.

II.- COMPETENCIA. Es competente para adoptar la resolución correspondiente a la aprobación de la Instrucción pertinente al Sr. Alcalde-Presidente de esta Corporación Municipal, quien, no obstante ha delegado las competencias en el Área de Urbanismo y Planeamiento en favor de D. Javier Fernández Ledo, Concejal de Urbanismo, Ordenación del Territorio, Planeamiento, Patrimonio y Nuevas Tecnologías.

III.- PUBLICIDAD. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, cuando una disposición específica así lo establezca, o se estime conveniente por razón de los destinatarios o de los efectos que puedan producirse, las instrucciones y órdenes de servicio se publicarán en el boletín oficial que corresponda, sin perjuicio de su difusión de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Por su parte, según lo dispuesto en los artículos 5 y 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web y de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y, preferiblemente, en formatos reutilizables.

Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán:

a) Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.

En virtud de lo que antecede, **se eleva** el expediente al Sr. Concejal Delegado de Urbanismo, Ordenación del Territorio, Planeamiento, Patrimonio y Nuevas Tecnologías con la **propuesta** de que, si así lo estima, resuelva lo siguiente:

1º.- Aprobar la “INSTRUCCIÓN RELATIVA A LOS PROCEDIMIENTOS DE COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVA” con el siguiente texto:

“INSTRUCCIÓN RELATIVA A LOS PROCEDIMIENTOS DE COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVA”



Habiéndose puesto de manifiesto en los expedientes relativos a procedimientos de cooperación interadministrativa, promovidos por otras administraciones públicas, cuestiones que pueden dar lugar a disparidad de criterios en la resolución de los mismos, en aras de ofrecer una mayor seguridad jurídica, se hace necesario dictar la presente instrucción:

El **procedimiento de cooperación interadministrativa** se encuentra previsto en el artículo 334, denominado “Actuaciones promovidas por las Administraciones públicas”, de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias según el cual:

“2. No están sujetos a licencia ni a comunicación previa los actos de construcción, edificación y uso del suelo, incluidos en los proyectos de obras y servicios públicos de cualquiera de las administraciones públicas canarias, sujetos al régimen de cooperación previsto en el artículo 19 de esta ley. En tales supuestos, la resolución del procedimiento de cooperación legitimará por sí misma la ejecución de los actos de construcción, edificación y uso del suelo incluidos en los proyectos de obras y servicios públicos, siempre que el ayuntamiento hubiera manifestado la conformidad del proyecto a la legalidad urbanística dentro del plazo de un mes, o de quince días en caso de urgencia, o hubiera dejado transcurrir tales plazos sin pronunciamiento alguno al respecto.”

3. En el caso de que el ayuntamiento manifestara su oposición fundada al proyecto dentro de dicho plazo, la resolución motivada de la discrepancia, legitimando en su caso su ejecución, corresponderá al cabildo insular, si la promoción de la obra corresponde al propio cabildo, a entidades públicas dependientes o a cualquier administración local y en los demás casos, al Gobierno de Canarias.”

Por su parte, el artículo 19 de la Ley 4/2017 regula las actuaciones con relevancia territorial sujetas a cooperación interadministrativa:

“1. Las actuaciones que se relacionan a continuación están sujetas a cooperación interadministrativa:

a) Los instrumentos de ordenación de los recursos naturales, de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico, previstos en la presente ley.

b) Cualquier plan, programa o proyecto de obras o servicios públicos de las administraciones de la comunidad autónoma, las islas y los municipios que afecte, por razón de la localización o uso territoriales, a las competencias del resto de las administraciones públicas.

c) Los proyectos de construcción, edificación o uso del suelo para obras o servicios públicos de la Administración pública de la comunidad autónoma o de los cabildos insulares, aunque afecten al territorio de un solo municipio. Quedan excluidas las actuaciones de mantenimiento y conservación necesarias para el buen funcionamiento de las obras y servicios públicos.”

(...)7. Sin perjuicio de lo anterior, los proyectos de obras o servicios públicos de la Administración autonómica o de las islas a que se refiere la letra c) del apartado 1 de este artículo, se tramitarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 334 de esta ley.”

De los artículos transcritos y, en concreto, del apartado 3 del art. 334 se deduce que la actuación municipal en este procedimiento se limita a la manifestación de la conformidad o no del proyecto con la legalidad urbanística, para lo cual el Ayuntamiento dispone de un plazo de un mes (o quince días

en caso de urgencia), sin perjuicio de los efectos previstos cuando haya transcurrido el plazo previsto, y de la obligación que pesa sobre esta Administración de dictar resolución expresa en todos los procedimientos, reflejada en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (“La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación”).

Es decir, el procedimiento de cooperación interadministrativa es un procedimiento bifásico, al depender su tramitación de dos administraciones, pero cuya resolución final compete a la administración pública canaria que promueva el proyecto, determinándose que la resolución de la fase municipal se limita a la comprobación de la conformidad o no del proyecto a la legalidad urbanística, lo que equivale a un trámite de consulta, y proponiéndose que este trámite se concluya en formato de resolución en la que se ha de incluir el siguiente texto:

“Dar por cumplido el trámite de consulta solicitado por _____ (administración solicitante) en relación al proyecto de obra denominado _____ en _____ (ubicación); de conformidad con el informe técnico/jurídico (o ambos) emitido(s) y reflejado(s) en los antecedentes _____, en el/los que se concluye que el proyecto de referencia (es conforme/no es conforme) con la legalidad urbanística, (no) adecuándose a lo previsto en el (instrumento de ordenación) en los términos expuestos en dicho(s) informe(s) (...)”

Asimismo, se deberá advertir en el texto de la resolución que se dicte que la misma no exime de la tramitación del resto de autorizaciones que sean preceptivas según el proyecto de que se trate, ni del cumplimiento de la normativa sectorial que resulte de aplicación al concreto proyecto, de cuya observancia habrá de velar el órgano promotor del proyecto.

Finalmente, se advierte que la resolución dictada no tiene la consideración de acto finalizador del procedimiento, constituyendo un acto de trámite a los efectos de determinar sus posibilidades de impugnación.”

2º.- Dar traslado al Departamento de Informática para la publicación de la Instrucción aprobada en la sede electrónica y en la página web de este Ayuntamiento.

Y para que así conste, a los efectos oportunos, expido la presente propuesta de resolución en Puerto del Rosario, a fecha de la firma electrónica.

El Sr. Concejal Delegado de Urbanismo, Ordenación del Territorio, Planeamiento, Patrimonio y Nuevas Tecnologías, en el ejercicio de las competencias que tenga conferidas, acepta la Propuesta de Resolución y acuerda **RESOLVER** lo siguiente conforme a su contenido:



“INSTRUCCIÓN RELATIVA A LOS PROCEDIMIENTOS DE COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVA”

Habiéndose puesto de manifiesto en los expedientes relativos a procedimientos de cooperación interadministrativa, promovidos por otras administraciones públicas, cuestiones que pueden dar lugar a disparidad de criterios en la resolución de los mismos, en aras de ofrecer una mayor seguridad jurídica, se hace necesario dictar la presente instrucción:

El **procedimiento de cooperación interadministrativa** se encuentra previsto en el artículo 334, denominado “Actuaciones promovidas por las Administraciones públicas”, de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias según el cual:

“2. No están sujetos a licencia ni a comunicación previa los actos de construcción, edificación y uso del suelo, incluidos en los proyectos de obras y servicios públicos de cualquiera de las administraciones públicas canarias, sujetos al régimen de cooperación previsto en el artículo 19 de esta ley. En tales supuestos, la resolución del procedimiento de cooperación legitimará por sí misma la ejecución de los actos de construcción, edificación y uso del suelo incluidos en los proyectos de obras y servicios públicos, siempre que el ayuntamiento hubiera manifestado la conformidad del proyecto a la legalidad urbanística dentro del plazo de un mes, o de quince días en caso de urgencia, o hubiera dejado transcurrir tales plazos sin pronunciamiento alguno al respecto.

3. En el caso de que el ayuntamiento manifestara su oposición fundada al proyecto dentro de dicho plazo, la resolución motivada de la discrepancia, legitimando en su caso su ejecución, corresponderá al cabildo insular, si la promoción de la obra corresponde al propio cabildo, a entidades públicas dependientes o a cualquier administración local y en los demás casos, al Gobierno de Canarias.”

Por su parte, el artículo 19 de la Ley 4/2017 regula las actuaciones con relevancia territorial sujetas a cooperación interadministrativa:

“1. Las actuaciones que se relacionan a continuación están sujetas a cooperación interadministrativa:

a) Los instrumentos de ordenación de los recursos naturales, de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico, previstos en la presente ley.

b) Cualquier plan, programa o proyecto de obras o servicios públicos de las administraciones de la comunidad autónoma, las islas y los municipios que afecte, por razón de la localización o uso territoriales, a las competencias del resto de las administraciones públicas.

c) Los proyectos de construcción, edificación o uso del suelo para obras o servicios públicos de la Administración pública de la comunidad autónoma o de los cabildos insulares, aunque afecten al territorio de un solo municipio. Quedan excluidas las actuaciones de mantenimiento y conservación necesarias para el buen funcionamiento de las obras y servicios públicos.”

(..)7. Sin perjuicio de lo anterior, los proyectos de obras o servicios públicos de la Administración autonómica o de las islas a que se refiere la letra c) del apartado 1 de este artículo, se tramitarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 334 de esta ley.”



De los artículos transcritos y, en concreto, del apartado 3 del art. 334 se deduce que la actuación municipal en este procedimiento se limita a la manifestación de la conformidad o no del proyecto con la legalidad urbanística, para lo cual el Ayuntamiento dispone de un plazo de un mes (o quince días en caso de urgencia), sin perjuicio de los efectos previstos cuando haya transcurrido el plazo previsto, y de la obligación que pesa sobre esta Administración de dictar resolución expresa en todos los procedimientos, reflejada en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (“La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación”).

Es decir, el procedimiento de cooperación interadministrativa es un procedimiento bifásico, al depender su tramitación de dos administraciones, pero cuya resolución final compete a la administración pública canaria que promueva el proyecto, determinándose que la resolución de la fase municipal se limita a la comprobación de la conformidad o no del proyecto a la legalidad urbanística, lo que equivale a un trámite de consulta, y proponiéndose que este trámite se concluya en formato de resolución en la que se ha de incluir el siguiente texto:

“Dar por cumplido el trámite de consulta solicitado por _____ (administración solicitante) en relación al proyecto de obra denominado _____ en _____(ubicación); de conformidad con el informe técnico/jurídico (o ambos) emitido(s) y reflejado(s) en los antecedentes _____, en el/los que se concluye que el proyecto de referencia (es conforme/no es conforme) con la legalidad urbanística, (no) adecuándose a lo previsto en el (instrumento de ordenación) en los términos expuestos en dicho(s) informe(s) (...)”

Asimismo, se deberá advertir en el texto de la resolución que se dicte que la misma no exime de la tramitación del resto de autorizaciones que sean preceptivas según el proyecto de que se trate, ni del cumplimiento de la normativa sectorial que resulte de aplicación al concreto proyecto, de cuya observancia habrá de velar el órgano promotor del proyecto.

Finalmente, se advierte que la resolución dictada no tiene la consideración de acto finalizador del procedimiento, constituyendo un acto de trámite a los efectos de determinar sus posibilidades de impugnación.”

La presente Resolución se expide en Puerto del Rosario (Decreto de Alcaldía delegación de competencias núm. 397 de fecha 10 de febrero de 2020), de todo lo cual, como Secretario General, doy fe.



Ayuntamiento de Puerto del Rosario